

que pudieran resultar en lo sucesivo, se dió por terminado este inventario, quedando todos los bienes al cargo y depósito de dicha viuda, como se ha expresado en las diligencias anteriores, con obligación de responder de ellos y de tenerlos á disposición del Sr. Juez que entendié en estos autos, y en su crédito lo firman, siendo testigos F., F. y F., de todo lo cual doy fe, como asimismo del conocimiento de las partes.—(*Firma entera de todos.*)

*Inventario especial de escrituras y papeles de importancia.*—En... (*lugar y fecha*), yo el escribano, con asistencia de los interesados N., N. y N., procedí á formar el inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se han encontrado entre los del difunto D. Francisco Gómez, y son los siguientes:

1.º Primeramente una escritura de venta de la finca *tal*, inventariada al número *tal*, otorgada por N. á favor de D. Francisco Gómez en *tal* fecha, ante *tal* notario, la cual consta de seis hojas.

2.º Una escritura de obligación con hipoteca otorgada por N., en *tal* fecha ante *tal* notario, confesando ser en deber á D. Francisco Gómez la cantidad de veinte mil pesetas, cuyo crédito es el inventariado al número *tal*: consta de dos hojas.

3.º Un pagaré en papel timbrado, librado en *tal* fecha por N., obligándose á pagar á la orden de D. Francisco Gómez en *tal* día diez mil pesetas, cuyo crédito es el inventariado al número *tantos*.

4.º Y por último, un libro de cuentas en folio, encuadernado á la holandesa, con *tantas* hojas útiles y *tantas* en blanco, habiendo sido las útiles rubricadas por mí el escribano y los interesados.

Y no habiendo más papeles de importancia que inventariar, se dió por terminada esta diligencia, en la que se invirtieron *tantas* horas, manifestándose conformes los interesados con el inventario practicado, quedando dichos papeles y documentos en poder de la administradora, la que se obligó á tenerlos á disposición del Juzgado, firmando con los interesados y los testigos N. N., de lo cual doy fe.—(*Firma entera de todos.*)

Si se hubiera practicado previamente la intervención del caudal, al acordar la formación de inventario se mandará que se constituya el Juzgado en la casa mortuoria, ó donde se crea necesario, para abrir las puertas sobrellavadas, acreditándolo con diligencia, para la cual podrá servir de modelo la de la pág. 443 de este tomo.

Cuando deba depositarse el dinero en la Caja de Depósitos ó en sus dependencias, se acordará así, á cuyo fin el escribano dará cuenta luego que aquél haya sido inventariado, y se pondrá en los autos testimonio de la carta de pago ó documento del depósito, quedando el original en poder del administrador.

Terminados los inventarios, dará cuenta el actuario sin dilación y dictará el juez la providencia que proceda para el curso de los autos.

En el caso de haberse reservado los herederos el derecho de deliberar sobre repudiar la herencia ó aceptarla á beneficio de inventario, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Puesto que está ya formalizado el inventario, póngase de manifiesto en la escribanía á los herederos para que puedan resolver lo que convenga á sus intereses.—Lo mandó, etc.

*Notificación* á los interesados en la forma ordinaria.

Dentro de los treinta días siguientes el en que se hubiere concluido el inventario, deberán presentar escrito los herederos, todos juntos ó cada uno de por sí, manifestando si repudian la herencia ó si la aceptan á beneficio de inventario. Transcurrido dicho término sin hacer esta manifestación, se entenderá que aceptan la herencia pura y simplemente (artículo 4049 del Código civil).

Fuera de este caso se dictará la siguiente

*Providencia.*—Entréguese los inventarios con las demás actuaciones al contador ó contadores, para que procedan al avalúo de los bienes por medio de los peritos elegidos por los interesados (ó por los que ellos elijan, si se les hubiera dado esta facultad), y á practicar sin dilación las demás operaciones divisorias, hasta dejar terminado su encargo. Lo mandó, etc.

*Notificación* en la forma ordinaria á los interesados y á los contadores, y en su caso, á los peritos.

Los contadores deben evacuar su encargo en el término que racionalmente se estime necesario, teniendo en consideración la importancia y dificultad de las operaciones. Si no lo verifican, serán responsables de los daños y perjuicios que se sigan á las interesados; mas para incurrir en esta responsabilidad es preciso que sean apremiados á instancia de parte, fijándose el Juez un plazo para que presenten las operaciones divisorias. Con este objeto se presentará el siguiente

*Escrito apremiando á los contadores.*—D. José A., en nombre de Don Justo B., et., digo: Que van transcurridos *tantos* meses desde que se comunicaron á los contadores los inventarios, sin que hasta ahora hayan presentado las operaciones divisorias, y como dicho término es más que suficiente para que hubiesen evncuado su cometido, y de esta dilación injustificada se siguen considerables perjuicios á la parte que represento, me veo en la necesidad de apremiarles. Por tanto, y en virtud de lo que dispone el art. 4076 de la ley de Enjuiciamiento civil,



Suplico al Juzgado se sirva fijar el plazo de un mes, ó el que estime necesario, para que los contadores presenten las operaciones divisorias, apercibiéndoles de que, si no lo verifican, serán responsables de los daños y perjuicios, conforme á lo prevenido en la disposición legal antes citada, y como es de justicia que pido.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—Hágase saber á los contadores que presenten las operaciones divisorias dentro del plazo de dos meses, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán responsables de los daños y perjuicios. Lo mandó, etc.

*Notificación á los contadores y á los que sean parte en el juicio en la forma ordinaria.*

#### MODELO DE PARTICIÓN DE HERENCIA

D. N. y N., vecinos de esta villa, contadores nombrados para liquidar y dividir la herencia del difunto D. Francisco Gómez, procedemos de común acuerdo á formalizar las operaciones divisorias del caudal relicto perteneciente á dicha herencia, las que hemos practicado después de haber examinado detenidamente el testamento del difunto, el inventario y lo demás que resulta de los autos de esta testamentaria, y cuantos papeles y documentos relacionados con el caudal podían conducir al mejor desempeño de nuestro encargo; y para la mejor inteligencia de estas operaciones, establecemos los supuestos siguientes:

##### SUPUESTO PRIMERO

#### *Sobre la muerte y testamento de D. Francisco Gómez.*

Según resulta de los correspondientes documentos, D. Francisco Gómez, natural y vecino que era de esta villa, falleció en ella tal día, bajo la disposición testamentaria, que en tal fecha había otorgado ante el notario D. N. En ella declaró que de su único matrimonio con Doña Casilda Pardo había tenido varios hijos, de los cuales sólo le sobrevivían Doña Rosa, D. Jacinto y Doña Inés, á quienes instituyó por sus herederos. También ordenó que se sepultara su cadáver en el cementerio católico de..., con los funerales correspondientes á su clase que determinasen sus albaceas, nombrando para este cargo á N. y N., y que se celebraran por su alma doscientas misas rezadas; todo lo cual ha sido ejecutado, invirtiéndose en ello la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y siete pesetas, que se bajarán de la parte del caudal que á ello destina la legislación vigente, como también algunos legados de que luego se hará expresión. Dicho testamento, pues, servirá de base para la distribución de esta herencia.

##### SUPUESTO SEGUNDO

#### *Sobre la dote y bienes parafernales de la viuda.*

Al celebrarse el matrimonio de D. Francisco Gómez con Doña Casilda Pardo, los padres de ésta la dieron en dote la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas en ropas, alhajas y dinero, de que el Sr. Gómez se dió por entregado, con estimación que causaba venta, según resulta de la correspondiente escritura que se otorgó en tal fecha ante tal notario. Posteriormente, la Doña Casilda adquirió por herencia de sus padres en metálico, fincas y algunos muebles que ingresaron en la sociedad conyugal, la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, como resulta de la hijuela que se formó en las particiones que fueron aprobadas judicialmente en tal fecha, y se hallan en los protocolos de tal notario. Pero como para cubrir esta cantidad llevó á colación las setecientas cincuenta mil pesetas que había recibido en dote, debe considerarse reducida esta última aportación, para deducirla del caudal común, á la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, que fué lo que realmente aportó á la sociedad de gananciales, bajo cuyo régimen se constituyó aquel matrimonio, conforme á la legislación entonces vigente. Con arreglo, pues, á dicha legislación, y también al nuevo Código civil, á cuyas prescripciones han de ajustarse estas operaciones divisorias, del cuerpo general de bienes han de bajarse y pagarse en primer lugar las dos cantidades antes consignadas que en concepto de dote y de bienes parafernales aportó la Doña Casilda Pardo á la sociedad conyugal. En pago de las mismas se le adjudicarán las fincas y alhajas que existen todavía de las que aportó por uno y otro concepto, y por el valor de su aportación en que ahora han sido también tasadas por no haber sufrido deterioros ni beneficios, y lo que falte se cubrirá con los demás bienes del caudal.

##### SUPUESTO TERCERO

#### *Sobre el caudal aportado por D. Francisco Gómez.*

En la escritura de dote, de que se hace mención en el supuesto anterior, se consignó que D. Francisco Gómez aportaba á la sociedad conyugal con Doña Casilda Pardo en metálico y bienes muebles é inmuebles la cantidad de seiscientos mil pesetas, cuyos bienes había adquirido, hasta en valor de quinientas mil pesetas por herencia de sus padres, y las cien mil restantes como producto de sus especulaciones y ahorros. La primera de estas partidas se halla comprobada con el testimonio de la adjudicación que se hizo en la partición de los bienes de sus padres, practicada extrajudicialmente en tal fecha ante tal notario; pero respecto de la segunda no existe otra prueba que la declaración consignada en la citada



escritura de dote, sin que diera fe el notario de la existencia del metálico. Sin embargo, la señora viuda reconoce la verdad de esa declaración, si bien afirma que pocos días después de su casamiento, su marido Don Francisco Gómez pagó á D. N. la cantidad de quince mil pesetas que le debía, según pagará de fecha anterior al matrimonio. Los contadores que suscriben, en cumplimiento de su deber, han procurado depurar la verdad de este hecho, que ha resultado cierto según el pagaré con el recibí del acreedor, que han encontrado entre los papeles del finado. Por consiguiente, de las seiscientos mil pesetas que éste aportó á la sociedad conyugal, deben rebajarse las quince mil pesetas que debía antes de contraer el matrimonio y pagó después, quedando reducida su aportación á quinientas ochenta y cinco mil pesetas, cuya cantidad se bajará del cuerpo general de bienes después de pagados la dote y parafernales de la mujer y las deudas de la sociedad de gananciales, que se expresan en el supuesto siguiente.

## SUPUESTO CUARTO

*Sobre las deudas de la sociedad de gananciales.*

Según resulta del libro de cuentas y de otros antecedentes que se han tenido á la vista, durante la sociedad conyugal se han contraído varias deudas, de las cuales á la muerte de D. Francisco Gómez estaban sin pagar, y aun se están debiendo las siguientes: (*Se hará relación de ellas si no hubiesen sido inventariadas, en cuyo caso se referirán al inventario.*) Cuyas deudas reducidas á una suma importan ciento cuarenta mil pesetas, que serán otra baja del cuerpo general de bienes, puesto que hay gananciales suficientes para satisfacerlas. Para su pago se formará la correspondiente hijuela, que se adjudicará á la viuda según lo convenido entre los interesados.

## SUPUESTO QUINTO

*Liquidación de la sociedad de gananciales.*

Como resulta de los autos de esta testamentaria, fallecido D. Francisco Gómez se previno el juicio á solicitud de la heredera Doña Rosa con autorización de su esposo, habiéndose practicado judicialmente el inventario, y el avalúo por los peritos designados por los Contadores que suscriben, según facultad que se les otorgó en la junta celebrada en *tal fecha*.

De estas operaciones resulta que el cuerpo general de bienes existentes en la sociedad conyugal al fallecimiento de D. Francisco Gómez, asciende á seis millones novecientas ochenta y tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, como se demostrará más adelante, siendo de advertir que no se han incluido en él los efectos que

constituyen el lecho que usaban ordinariamente los esposos, ni las ropas y vestidos de su uso ordinario, todo lo cual se ha entregado á la viuda Doña Casilda Pardo, en cumplimiento de lo que ordena el art. 1420 del Código civil.

De dicho cuerpo general de bienes han de bajarse y pagarse: en primer lugar, la dote y bienes parafernales aportados al matrimonio por Doña Casilda Pardo, importantes en junto dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, como se ha consignado en el supuesto 2.º: en segundo lugar, las deudas de la sociedad de gananciales, expresadas en el supuesto 4.º, que ascienden á ciento sesenta mil pesetas; y por último, los bienes que aportó al matrimonio el D. Francisco Gómez, que según el supuesto 3.º importan quinientas ochenta y cinco mil pesetas. Estas partidas suman dos millones novecientas noventa y cinco mil pesetas, y deducidas del caudal inventariado expresado anteriormente, restan de éste tres millones novecientas ochenta y ocho mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, cuyo remanente constituye el haber líquido de la sociedad de gananciales, que ha de dividirse por mitad entre la viuda y los herederos del cónyuge difunto, correspondiendo á cada parte un millón novecientas noventa y cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete y medio céntimos.

## SUPUESTO SEXTO

*Sobre los bienes colacionables.*

Cuando la heredera Doña Rosa Gómez contrajo matrimonio con Don Justo B., recibió de sus padres, por vía de dote, la cantidad de cincuenta mil pesetas, según se consignó en escritura pública otorgada ante el notario N. en *tal fecha*. Y los mismos padres redimieron del servicio militar á su hijo D. Jacinto Gómez, por la cantidad de mil quinientas pesetas. Como estas sumas fueron pagadas por cuenta de la sociedad de gananciales, no deben colacionarse al caudal inventariado para hacer la liquidación de dicha sociedad, puesto que sin comprenderla en él numéricamente resultan gananciales, como se ha demostrado en el supuesto anterior; pero deben colacionarse por mitad en la herencia de cada uno de los padres, por cuya cuenta han sido satisfechas, conforme á lo prevenido en el art. 1046 del Código civil. Por consiguiente, los herederos Doña Rosa y D. Jacinto traerán á colación á la masa hereditaria la mitad de las cantidades antedichas, ó sean veinticinco mil pesetas la primera y setecientas cincuenta el segundo, para computarlas en la regulación de las legítimas y en la cuenta de partición, en la cual tomarán de menos respectivamente esas cantidades que ya tienen recibidas á cuenta de sus legítimas.



## SUPUESTO SÉPTIMO

*Sobre los legados y bajas del tercio de libre disposición.*

El causante de esta herencia D. Francisco Gómez, hizo en su testamento ya citado los legados siguientes: uno de cien mil pesetas á su esposa Doña Casilda Pardo; otro de dos mil pesetas á su criado N.; otro de veinte mil pesetas al Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón; y otro de dos mil quinientas pesetas para los pobres de su parroquia. Estos cuatro legados se bajarán del tercio de libre disposición, habiendo sido ya pagados los tres últimos del caudal hereditario por los albaceas conforme á la voluntad del testador. Del primero se hará pago á la interesada, incluyéndolo en el haber de su hijuela. También deben bajarse de dicho tercio siete mil quinientas pesetas que se han pagado por la asistencia médica y demás gastos de la última enfermedad del finado, y las cinco mil seiscientas treinta y siete pesetas, á que han ascendido los gastos de entierro, funeral y misas, según se ha consignado en el supuesto 4.º Deducidas las ciento treinta y siete mil seiscientas treinta y siete pesetas, que importan todas estas partidas, del tercio de libre disposición, lo que de él reste, según la liquidación que se hará más adelante, se distribuirá por partes iguales entre los tres hijos y herederos, además de lo que les corresponda por su legítima.

## SUPUESTO OCTAVO

*Sobre el luto y usufructo de la viuda.*

La Sra. viuda Doña Casilda Pardo, además de su dote y bienes parafernales y del legado que le ha hecho su marido, expresados en los supuestos 2.º y 7.º, debe percibir del caudal de esta herencia el importe de los vestidos de luto, conforme á lo prevenido en los artículos 1437 y 1427 del Código civil, cuyo importe se ha fijado por los interesados de común acuerdo en tres mil pesetas, que se pagarán del caudal hereditario, del cual se bajarán antes de hacer la regulación de las legítimas. Y tiene también derecho á la cuota en usufructo, que le señala el art. 834 de dicho Código, cuya porción hereditaria ha de ser igual á la que por legítima corresponda á cada uno de sus hijos no mejorados, y según el artículo 835 ha de sacarse de la tercera parte de los bienes destinados á la mejora de los hijos. Aunque el testador ha hecho preterición de su viuda en la institución de herederos, ésta conserva su derecho á dicha cuota en usufructo, como lo declara el art. 814 del mismo Código, y por consiguiente le será adjudicada, además del legado de cien mil pesetas de que se ha hecho mérito en el supuesto anterior, en razón á que éste se le debe por voluntad del testador y ha de sacarse del tercio de libre disposición, y aquél por ministerio de la ley y ha de sacarse del tercio de

mejoras, como se ha dicho. En el supuesto siguiente, al fijar las bases para determinar la legítima de los hijos, se indicará también la cuota que ha de percibir en usufructo la señora viuda.

## SUPUESTO NOVENO

*Sobre las mejoras y legítimas de los hijos.*

En la cláusula *tal* del testamento se consigna ser la voluntad del testador D. Francisco Gómez, que en compensación de lo que ha gastado en la carrera y educación de sus hijos mayores, se adjudique á su hija menor Doña Inés, por vía de mejora, la casa de la calle *tal*, número *tantos*, y que el resto de sus bienes se distribuya por partes iguales entre sus tres hijos ya mencionados, á quienes instituyó por sus únicos y universales herederos. En cumplimiento, pues, de esta disposición y de lo que ordena la ley, del tercio que se puede invertir en mejoras ha de sacarse la hecha á favor de Doña Inés, consistente tan sólo en la casa antes indicada, la que ha sido tasada en cien mil pesetas, y como dicho tercio excede en mucho á esta cantidad, el exceso se agregará al otro tercio destinado por la ley á la legítima forzosa, constituyendo todo ello las legítimas de los tres hijos, entre los cuales se distribuirá por partes iguales. El remanente del tercio de mejoras es superior á lo que por legítima corresponde á cada uno de los hijos no mejorados, y por consiguiente, para fijar la cuota que corresponde en usufructo á la señora viuda, se dividirá en cuatro partes el resto de los dos tercios de legítima, adjudicándose una á cada uno de los tres hijos en pleno dominio, y la restante á la viuda en usufructo. En la liquidación que se formará más adelante, se fijará la cantidad que á cada interesado corresponde por estos conceptos, y en sus respectivas hijuelas se expresarán los bienes que se adjudicarán en usufructo á la viuda, y el derecho de los hijos á la nuda propiedad de los mismos para repartirlos entre sí por partes iguales, cuando adquieran el pleno dominio por el fallecimiento de su madre.

## SUPUESTO DÉCIMO

*Sobre la liquidación y división del caudal hereditario.*

Constituyen el caudal de esta herencia, lo que D. Francisco Gómez aportó á su matrimonio con Doña Casilda Pardo, que según el supuesto 3.º queda reducido á quinientas ochenta y cinco mil pesetas, y su mitad de gananciales importante un millón novecientas noventa y cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, como se ha demostrado en el supuesto 5.º, que hacen el todo la suma de dos millones quinientas ochenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos. De esta suma se bajarán las tres mil pesetas señaladas á la viuda para sus vestidos de luto, como se ha consignado en



el supuesto 8.º, y del remanente se deducirá el tercio de libre disposición, del que se pagarán los legados y los gastos de la última enfermedad, entierro, funeral y misas, distribuyéndose lo que reste entre los tres herederos por partes iguales, conforme á lo que se ha dicho detalladamente en el supuesto 7.º A las otras dos terceras partes del haber hereditario, que constituyen la legítima de los hijos, según el art. 808 del Código civil, se aumentarán numéricamente las cantidades que deben traer á colación los herederos Doña Rosa y D. Jacinto, como se ha consignado en el supuesto 6.º: de lo que sumen ambas partidas se bajarán las cien mil pesetas en que ha sido mejorada Doña Inés, y el resto constituirá la legítima de los tres hijos, dividiéndola en cuatro partes iguales para dar á la Sra. Viuda la cuota que le corresponde en usufructo, según se ha explicado en el supuesto anterior.

Con arreglo, pues, á lo establecido en los supuestos que preceden, pasamos á formalizar la liquidación y división de la sociedad de gananciales y del haber hereditario, formando como base de estas operaciones y con arreglo á lo que resulta de los inventarios y avalúos, el siguiente

*Cuerpo general de bienes.*

Pesetas.

Lo constituyen todos los bienes inventariados, que existían al fallecimiento de D. Francisco Gómez, como pertenecientes á su sociedad conyugal con Doña Casilda Pardo, á saber:

1.º En metálico, inventariado bajo el núm. 1.º.....	345.609
2.º En efectos públicos, inventariados bajo los números 2.º á 5.º por su valor efectivo, según la cotización del día en que falleció el testador.....	2.500.000
3.º En alhajas, reseñadas en los números 6.º á 20 del inventario.....	405.000
4.º En semovientes, números 21 á 26 del inventario..	40 000
5.º En muebles, reseñados en los núms. 27 á 100 de id.	418.438,75
7.º En inmuebles, descritos en los núms. 101 á 190 de id.	3.000.000
8.º En derechos y acciones, inventariados bajo los números 191 á 204.....	905 000

Suma el cuerpo general de bienes, seis millones novecientas ochenta y tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.....

6.983.747,75

*Liquidación de la sociedad de gananciales.*

Pesetas.

Constituye el capital de esta sociedad el importe antes expresado del cuerpo general de bienes.

*Bajas.*

Por la dote de Doña Casilda Pardo, expresada en el supuesto 2.º.....	750.000
Por los bienes parafernales que la misma aportó al matrimonio, según dicho supuesto.....	4.500.000
Por las deudas de la sociedad de gananciales, expresadas en el supuesto 4.º.....	460.000
Y por los bienes aportados al matrimonio por D. Francisco Gómez, según el supuesto 3.º.....	585.000

Suman estas bajas dos millones novecientas noventa y cinco mil pesetas.....

2.995 000

Deducidas del cuerpo general de bienes, que importa seis millones novecientas ochenta y tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

6.983.747,75

Restan como haber líquido de la sociedad de gananciales tres millones novecientas ochenta y ocho mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

3.988.747,75

Cuya cantidad, dividida por mitad entre la viuda y los herederos del cónyuge difunto, corresponden á cada parte un millón novecientas noventa y cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete y medio céntimos.....

4.994.373,87

*Liquidación del caudal hereditario.*

Pertenecen á este caudal:

1.º Los bienes aportados al matrimonio por el causante de esta herencia D. Francisco Gómez, que según el supuesto 3.º importan.....	585.000
2.º Su mitad de gananciales, que según la liquidación anterior asciende á.....	4.994.373,87

Total, dos millones quinientas setenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos.

2.579.373,87

De esta suma han de bajarse las tres mil pesetas, asigna-



	Pesetas.
das á la viuda Doña Casilda Pardo para sus vestidos de luto, según el supuesto 8.º.....	3.000
Queda reducido el caudal hereditario á dos millones quinientas setenta y seis mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos.....	<u>2.576.373,87</u>
La tercera parte de esta suma, que es de libre disposición, asciente á ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un pesetas veintinueve céntimos...	858.794,29
Las otras dos terceras partes que corresponden á las legítimas de los hijos, importan un millón setecientos diez y siete mil quinientas ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.....	4.747.582,58
Igual al caudal hereditario líquido.....	<u>2.576.373,87</u>

*Liquidación del tercio de libre disposición.*

De la suma antes expresada, á que asciende el tercio de libre disposición, se bajan, conforme á lo consignado en el supuesto 7.º:	
1.º Las siete mil quinientas pesetas, pagadas del metálico inventariado, que han importado la asistencia médica y demás gastos de la última enfermedad del finado D. Francisco Gómez.....	7 500
2.º Las cinco mil seiscientos treinta y siete pesetas, á que han ascendido los gastos de entierro, funeral y misas, pagados también del metálico inventariado.....	5.637
3.º El legado de dos mil pesetas, hecho á su criado N., pagado igualmente del dinero inventariado.....	2.000
4.º El legado de veinte mil pesetas, pagado del mismo modo al Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón.....	20.000
5.º El legado de dos mil quinientas pesetas para los pobres, pagado también como los anteriores.....	2.500
6.º Y por último, el legado de cien mil pesetas, que ha de pagarse á la viuda Doña Casilda Pardo.....	400.000
Suman estas bajas.....	<u>437.637</u>
Deducidas del tercio de libre disposición, que como se ha dicho importa.....	858.794,29
Restan de dicho tercio setecientos veintiún mil ciento cincuenta y cuatro pesetas veintinueve céntimos.....	<u>721.454,29</u>

	Pesetas.
Distribuida esta suma por partes iguales entre los tres herederos, corresponden:	
A Doña Rosa Gómez Pardo.....	240.384,76
A D. Jacinto Gómez Pardo.....	240.384,76
A Doña Inés Gómez Pardo.....	240.384,77
Suma igual al remanente de dicho tercio.....	<u>721.454,29</u>

*Liquidación de las legítimas y mejora.*

Según resulta de la liquidación del caudal hereditario, los dos tercios, que constituyen las legítimas de los hijos, importan un millón setecientos diez y siete mil quinientas ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.....	4.747.582,58
A esta suma se aumentan numéricamente para la regulación de las legítimas las cantidades que, según el supuesto 6.º, traen á colación:	
Doña Rosa Gómez Pardo, por la mitad de su dote.....	25.000
Y D. Jacinto Gómez Pardo, por la mitad de lo gastado por sus padres para redimirle del servicio militar....	750
Total para legítimas un millón setecientos cuarenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.....	<u>4.743.332,58</u>
Se baja de esta cantidad la mejora hecha á la hija Doña Inés Gómez, importante cien mil pesetas, según se ha consignado en el supuesto 9.º.....	400.000
Restan para las legítimas un millón seiscientos cuarenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.....	<u>4.643.332,58</u>

Dividida esta cantidad entre los tres hijos y herederos, corresponderían á cada uno 547.777 pesetas 52 céntimos; pero como la viuda ha de llevar en usufructo una cuota igual, pagadera del tercio de mejoras, y el remanente que de éste queda es muy superior á dicha cuota, por las razones expuestas en el supuesto 9.º y para que sea igual la cuota de ésta y de aquéllos, como previene la ley, que de otro modo quedaría reducida la de los hijos á 365.185 pesetas 2 céntimos, se divide el remanente para legítimas en cuatro partes iguales: una para cada uno de los tres hijos en pleno dominio,